

RAD. 001 2009 00668 00

AUTO No.3007

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente y una vez se observa que la medida cautelar sobre el vehículo de placa KUL600 ya se encuentra registrada por este proceso , el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA OFICIESE a la Secretaría de Transito y Movilidad de Guacari-Valle, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida impuesto de rodamiento del vehículo de placa KUL600.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Fecha 22 de mayo de 2.019 Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

2

RAD. 034 2013 00911 00

AUTO No. 3006

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, ejecute lo ordenado en el auto No. 1191 del 11 de septiembre de 2.015, en consecuencia de ordena el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con M.I. 370-268987.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de mayo de 2.019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

3

RAD. 010 2011 00318 00

AUTO No. 3010

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **BIBIAN XIMENA CAMPO** con (C.C. 29.543.097) en la entidad BANCO ITAÚ. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$5.773.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE MAYO DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

RAD. 004 2008 00119 00

AUTO No. 3009

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Librense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2.019
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2014 00221 00

AUTO No. 3013

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a la demandada **LUZ MERY HERRAN CALLE** con (C.C. 31.847.065) en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$4.000.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE MAYO DE 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2009 01051 00

AUTO No. 3001

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase los Oficios No. 2057 y 2055 de fecha 28 de junio de 2.018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de mayo de 2.019 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIO

RAD. 025 2017 00778 00

AUTO No.3000

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

Visto el escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

.- REQUERIR a la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE TULÚA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 326 de fecha 06 de febrero de 2.018, que a la letra dice: "DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas AQS35C de propiedad de la demandada **GRETTY JOHANA CALERO ARENAS C.C. 29.541.106**". Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 DE MAYO DE 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

8

RAD. 015 2017 00252 00

AUTO No.3015

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en el juzgado de origen, el Juzgado ordenará la conversión de los mismos y que se oficie al pagador a fin de que los descuentos por concepto de la medida de embargo sean consignados en la cuenta única judicial **760012041700**, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

6.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agreguese, oficiese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. **86** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

RAD. 030 2017 00124 00

AUTO No.2955

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por la apoderada judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60
62

RAD. 012 2015 01335 00

AUTO No.3002

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora y la parte demandada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juegades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

11
RAD. 027 2016 00580 00

AUTO No.3001

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante Legal de la entidad demandante, coadyuvado por el apoderado judicial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- PONER en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que no existen dineros a favor del presente proceso.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: Cali, veinte de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del inmueble objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl. 60 Ant. 18), secuestrado (Fl.107), avaluado (Fl. 120). y con Liquidación del crédito en firme (Fl. 103 C.1) Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 015 2018 00064 00
AUTO No.2953
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

En atención a la Constancia Secretarial que antecede y a la petición de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 1336 de fecha 04 de marzo de 2019 (Fl.126) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-545824** el cual asciende a la suma de **\$62.152.500,00¹** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso

2.- De conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P Señala la **hora** de las **8:00 AM** del **día 16** del **mes** de **julio del año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-545824** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem. Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. **Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.**

5. Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO-BELTRÁN

¹

CER CATASTRAL	\$41.435.000,00
50%	\$20.717.500,00
100% AV CATASTRAL	\$62.152.500,00

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2010 01045 00
AUTO No.2956
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

En atención a la solicitud de terminación del proceso, presentada por el Representante Legal y Presidente de la entidad demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO**, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.-** Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARÁ** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

SECRETARÍA: Cali, veinte (20) de mayo de 2019. A Despacho del señor Juez, informándole que la demandante solicitó se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, el cual se encuentra embargado (Fol. 15 c.2), secuestrado (Fol.42-43 c.2), avaluado (Fol.51-57 c.2) y con liquidación del crédito en firme (Fol. 113-114 c.1) Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAD. 009 2016 00757 00

AUTO No.2954

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

Vista la Constancia Secretarial y la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que mediante auto No. 2247 de fecha 10 de abril de 2019 (Fl. 63) se ordenó correr traslado del avalúo Comercial presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo Comercial correspondiente al vehículo automotor de placa **UGP-367** el cual asciende a la suma de **23.500.000, 00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

2.- En virtud de lo anterior junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. Señala la **hora** de las **8:30 AM** del **día 16** del **mes** de **julio** del **año 2019**, para que tenga lugar la diligencia de remate, del vehículo de placa **UGP-367**.

3. La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido por lo menos una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del total del avalúo (art. 448 del C.G.P.) y postor hábil quien previamente consigne el **40%** que ordena la Ley (art. 451 ibídem). Diligencia que se realizará conforme a los lineamientos previstos en el artículo 452 ejúsdem.

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

4. Fíjese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

5.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **22 DE MAYO DE 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15
RAD.016 2017 00583 00

AUTO No.2947

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en el juzgado de origen, el Juzgado ordenará la conversión de los mismos y que se oficie al pagador a fin de que los descuentos por concepto de la medida de embargo sean consignados en la cuenta única judicial **760012041700**, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

6.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciense y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16
RAD. 012 2011 00568 00

AUTO No. 3011

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

Como quiera que se libraron los oficios, 02-458 y 02-1086 oficiando a los Bancos para que procedan a levantar medidas cautelares decretadas, al terminar el proceso una de las demandadas, *RUBIELA SOLER RODRIGUEZ*, siendo que no se materializaron nunca las medidas; se dejará sin efecto los mencionados oficios, y no se procederá a realizar correcciones al no haber lugar a librar oficios de levantamiento de medidas, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dejar sin efectos los oficios 02-458 y 02-1086 por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- **ESTESE** a lo dispuesto mediante auto No. 1143 del 09 de septiembre de 2.015.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de mayo de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1A
RAD. 011 2009 00272 00

AUTO No.3003

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por la señora Alba Gloria Granja Sinisterra. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de mayo de 2.019

SECRETARIO

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

18
RAD. 007 2013 00137 00

AUTO No.3004

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

En atención a los escritos precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la Doctora **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.652.895 y T.P No.21.542 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, **CONJUNTO RESIDENCIAL FARALLONES DE VERDE ALFAGUARA** de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

3.- **NO ACCEDER** por ahora a dar trámite de la solicitud de entrega de depósitos judiciales hasta tanto quede en firme la liquidación del crédito.

4.- **NO ACCEDER** a la solicitud de notificación al acreedor hipotecario, toda vez que ya obra en el expediente la constancia de diligenciamiento de la notificación personal del mismo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

19
20

RAD. 007 2013 00137 00

AUTO No. 3005

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

Resuelve:

.- Por Secretaría, reproduzcase el despacho comisorio No.02-249, indicando el nombre de la nueva apodera judicial dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de mayo de 2.019 **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIO

20

RAD. 018 2017 00013 00

AUTO No.3002

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

En atención al escrito precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a lo solicitado en el escrito de cesión de crédito y levantamiento de medida, toda vez que INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S., no hace parte dentro del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 023 2016 01010 00
AUTO No.3004
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

Dentro del presente proceso, la parte actora solicita el pago de depósitos judiciales, razón por la cual, este despacho consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, siendo procedente que se ordene la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

Teniendo en cuenta que se encuentra aprobada la liquidación de costas procesales \$3.009.800, 00 (Fol. 46 C.1) se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante por el referido valor, los cuales se relacionan en la parte resolutive de esta providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dra LINA FERNANDA ORTIZ DIAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67039890, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de \$3.009.800 00, (Fol. 46 C.1) el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002350226	04/04/2019	\$ 33.403.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$3.009.800,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial a través de su apoderado judicial Dra. LINA FERNANDA ORTIZ DIAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67039890
	\$30.393.200,00	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de \$3.009.800,00.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE MAYO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

RAD.023 2016 00082 00

AUTO No. 3012

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto en el numeral 2 del auto N° 6366 del 28 de agosto de 2.017, visible a folio **81** del presente cuaderno, como quiera que allí se da respuesta a su solicitud.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de mayo de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23
RAD. 001 2016 00253 00

AUTO No.3003

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Como quiera que mediante auto No. 8001 de fecha 14 de diciembre de 2018 (Fl. 71 C.2) se ordenó correr traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., declárese en **FIRME** el avalúo correspondiente al vehículo automotor de placa **IIT391** el cual asciende a la suma de **\$37.680.000,00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 026 2013 00753 00
AUTO No.3016
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

En atención a petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada Señor(a) CESAR AUGUSTO OSPINA MURIEL identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94277305, los títulos judiciales por la suma de \$131.169, 00, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002332997	8300128291	COOPERATIVA AHORRO C	IMPRESO	26/02/2019	NO	\$ 43.723,00
		COOPERATIVA AHORRO C	ENTREGADO		APLICA	
469030002345595	8300128291	COOPERATIVA AHORRO C	IMPRESO	27/03/2019	NO	\$ 43.723,00
		COOPERATIVA AHORRO C	ENTREGADO		APLICA	
469030002357911	8300128291	COOPERATIVA AHORRO C	IMPRESO	26/04/2019	NO	\$ 43.723,00
		COOPERATIVA AHORRO C	ENTREGADO		APLICA	
Total Valor						\$ 131.169,00

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por el ejecutado, por concepto del desarchivo del presente proceso.

3.- EXHORTAR al ejecutado para que retire y diligencie el oficio de levantamiento de la medida de embargo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 DE MAYO DE 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

S 25
131

RAD.011 2013 01028 00

AUTO No.2949

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el acta de diligencia de secuestro del vehículo objeto del presente proceso, allegado por el apoderado judicial de la parte actora. Póngase en conocimiento de la parte ejecutada.

2.- Como quiera que el avalúo comercial allegado por el apoderado judicial de la parte actora no es realizado por una entidad o profesional especializado, el despacho dispone no tenerlo en cuenta y ordenar a la parte actora los presente teniendo en cuenta lo dispuesto en el #5 del artículo 444 del CG.P. "5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva" Resaltado fuera del texto original.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2017 00444 00

AUTO No.2951

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placas **IVQ856** por la suma de **\$40.700.000,00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2A
RAD. 008 2013 00215 00

AUTO No.2952

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el avalúo del vehículo objeto del presente proceso, y la fotocopia de la diligencia de secuestro del mismo, los cuales son allegado por la apoderada judicial de la parte actora.

2.- OFICIAR a la **ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** a fin de que remita **INMEDIATAMENTE** a este Despacho el Acta de la diligencia de Secuestro del vehículo de placas **MSX917** llevada a cabo el 07 de mayo de 2019.

3.- ABSTENERSE POR AHORA de ordenar correr traslado del avalúo que antecede hasta tanto la Alcaldía Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia, allegue a este despacho el Acta Original de la diligencia de Secuestro del vehículo de placas **MSX917** llevada a cabo el 07 de mayo de 2019.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28
RAD.035 2010 00161 00

AUTO No.2950

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO de la cuota parte que corresponde a la demandada (50%) sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-735094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$1.800.000,00**, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29
RAD.008 2016 00172 00

AUTO No.2948

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019

En atención a la petición que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al Doctor ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 94.483.429 y T.P No. 257.456 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte ejecutante en los términos del memorial poder que antecede.

2.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de la Litis, se ORDENA a las partes que alleguen al Despacho el Certificado de impuesto de Rodamiento **actualizado año 2.019**, toda vez que el que obra en el expediente es del año 2018 (Fol. 70), considerando necesario actualizarlo.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE MAYO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30
64

RAD. 020 2017 00199 00

AUTO No. 3014

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de mayo de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31
RAD. 020 2018 00309 00

AUTO No. 3017

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**

2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de mayo de 2.019

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2018 00682 00
AUTO No. 3018
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de mayo de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2017 00627 00
AUTO No. 3019
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
- 2.- Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de mayo de 2.019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

92
34
RAD. 020 2018 00052 00

AUTO No. 3020

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

2.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **YULI ANDREA GUAPACHA ARROYAVE** al doctor **ANDERSON PERALTA CAICEDO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

3.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ANDERSON PERALTA CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.508.554 y T.P. No. 315.177 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

4.-Proceso sin remanentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 22 de mayo de 2.019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 08-2014-00444-00

AUTO N°. 3000.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y apelación que anteceden presentados por la parte demandante contra el auto No. 1805 del 21 de marzo de 2019 (Fl. 220), a través del cual el Juzgado deja sin efecto el auto No. 6981 de fecha 30 de octubre de 2018. Fl. 29 C-2.

Argumenta el recurrente en resumen que el auto recurrido ordena el levantamiento del embargo del inmueble parqueadero de la parte demandante y la providencia del despacho –Auto No. 1805 del 21 de marzo de 2019-, no cumple con el fin regular y del debido proceso, puesto que se trata de una reducción de embargo “*teniendo en cuenta que no se limitó en debida oportunidad y ya se encuentra registrado el oficio que decretó la medida*”. De ahí que se debe realizar el requerimiento de que trata el Art. 600 del C.G.P., a la parte demandante antes de tomar la decisión, que hay que tener en cuenta que el saldo en mora sigue generando intereses por el no pago y se deben liquidar de nuevos las costas.

Surtido el traslado de Ley del recurso interpuesto a la contraparte, *guardó silencio*. En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, una mirada al expediente deja ver que el Juzgado de origen – Octavo Civil Municipal de Cali, a través de auto No. 2751 de fecha 17 de octubre de 2014. Fl. 7 C-2, decretó el embargo de bienes muebles y limitó las medidas de embargo y secuestro a la suma de \$5.000.000,00, para lo cual libró Despacho Comisorio No. 134, *con los insertos del caso*, diligencia que se realizó el día 4 de febrero de 2015. Fl. 10 C-2. Que a las partes se les ha tenido que requerir para que presenten liquidación del crédito actualizada –Auto No. 1132 del 21 de febrero de 2019. Fl. 17 C-2, Auto No. 2363 del 3 de abril de 2019. Fl. 21 C-1 y Auto No. 4805 del 23 de Junio de 2017. Que la última liquidación del crédito fue aprobada en la suma de \$837.731,00, teniendo en cuenta la objeción a la liquidación del

crédito presentada por la parte demandante (auto de fecha 05 de mayo de 2018. FI. 178-179).

Que el Juzgado decretó el embargo del bien identificado con la M.I. 370822855, y posteriormente se genera control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P, y se deja sin efecto lo dispuesto en el Auto No. 6931 de fecha 30 de octubre de 2019 (FI. 220), **sin tener en cuenta lo señalado en el Artículo 600 del C.G.P¹**, *púes la media de embargo del referido inmueble se encontraba consumada como lo deja ver el certificado de tradición obrante a folios 34 y s.s., del cuaderno No. 2.*

En consecuencia se revocará el auto No. 1805 del 21 de marzo de 2019 (FI. 220) y se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que en el término de 5 días, para que manifieste de cuál de las medidas decretas en el presente asunto desiste.

Así mismo, se requerirá a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 446, y 461 del C.G.P “...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. Lo resaltado no hace parte de la cita.

En el momento oportuno se pronunciará el juzgado frente a la solicitud de “librar el DESPACHO COMISORIO...”, obrante a folios 31 Cdo. 2.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1. REPONER para revocar el auto No. 1805 del 21 de marzo de 2019 (FI. 220), por lo anotado en la parte considerativa, el cual quedará así:

¹ “En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutado para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes supera el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda* que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados”. Resaltado no hace parte de la cita.

2.- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 5 días, para que manifieste de cuál de las medidas decretas en el presente asunto desiste.

3. **REQUERIR a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo dispuesto en los artículos 446 y 461 del C.G.P.**

4. Efectúese por Secretaría la liquidación adicional de costas si a ello hay lugar.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de mayo de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD 09-2009-00602-00

AUTO No. 2836

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2019.

En virtud a que en el Acta de remate obrante a folios 294 se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que el folios de matrícula inmobiliaria es 370-636951 y no como quedó allí 370-363951.

CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.